



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-116520306-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 31 de Octubre de 2022

Referencia: REG - EX-2020-24905374- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2018-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en los IF-2020-24905892-APN-MT e IF-2020-24906049-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3220/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.31 15:34:35 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.31 15:34:36 -03:00

ACUERDO ART. 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 2020, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representada en este acto por el Dr. Ariel Fassione, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 23.891.360 en su carácter de Secretario Gremial, con domicilio en la calle Alsina Nro. 946 la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**ALEARA**" y por la otra, la **PASTEKO S.A.**, CUIT 30-70603767-1 con domicilio en la calle Montevideo 708, 1er. Piso, Ciudad de Buenos Aires, y constituyendo domicilio especial en la Av. Roque Sáenz Peña 628, 7mo. "R" de la misma Ciudad; representada en este acto por el Dr. Luis Mariano Picard Smith, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 17.255.612 en su carácter de Apoderado, en adelante "**LA EMPRESA**", conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes manifiestan:

Que la Empresa resulta Tercero Contratante de la Sala de Bingo Nro. 45 conforme regulación del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires;

Que conforme se detalla en el presente, por cuestiones externas a las Partes, se ha suscitado un estado de fuerza mayor que impide el desarrollo de las tareas habituales, habiéndose dispuesto el cierre temporario de los establecimientos.

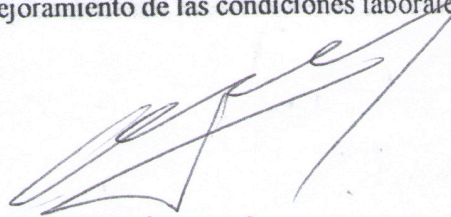
Que las partes han negociado términos a fin de que los trabajadores no sufran menoscabo alguno en sus remuneraciones netas correspondientes al mes de marzo de 2020.

Es por lo expresado que las Partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por la autoridad pública mediante (i) los decretos Nro. 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y Nro. 132/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, así como (ii) el cierre del establecimiento dispuesto por del Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires a partir del 16/03/2020 y lo dispuesto por el decreto 297/20 del PEN en su art. 8; todos ellos debidos a la crisis sanitaria y social sin precedentes que ordenó medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, y siendo que constituyen un **evidente supuesto de fuerza mayor no imputable a la empresa que concretó la imposibilidad tanto material como jurídica de dar ocupación efectiva a sus dependientes**, acentuando la gravedad de este innegable supuesto de fuerza mayor, el extremo de que la autoridad de contralor no se ha expedido respecto de la duración posible del mencionado cierre de las Salas de Bingo (establecimiento de la Empresa), es que resulta necesario para ALEARA buscar la protección de la remuneración de los trabajadores, entendiendo el ámbito antes indicado.

SEGUNDO: En virtud de lo expresado en la Cláusula Primera, LA EMPRESA manifiesta que el Art 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, es una herramienta ágil y eficiente a los fines de sobrellevar temporalmente la situación planteada evitando despidos sin causa, suspensiones por cierre y en pos del mantenimiento de la paz social, sin perjuicio de resultar a la postre un mejoramiento de las condiciones laborales.

LUIS MARIANO PICARD SMITH
ABOGADO
TOMO 52 Fº 127 C.P.A.C.
TOMO XXXVI Fº 43 C.A.C.J.



IF-2020-24905892-APN-MT

En virtud de lo expuesto, y solo como una cuestión extraordinaria que resulta favorable a los trabajadores, LAS PARTES acuerdan la suspensión de la totalidad del personal a partir del día 16/03/2020 y hasta que la autoridad pública permita el reinicio de las actividades. Dicho personal es aquel que no se encuentra prestando tareas laborales dentro del establecimiento, aún cuando este se encuentra cerrado.

TERCERO: Dentro de los términos de la suspensión dispuesta por la Empresa, las Partes acuerdan que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión previstas y que – por la normativa de emergencia dictada forzaron a acordar dicha suspensión con la consecuente no prestación de tareas, percibirá con carácter de compensación no remunerativa conforme lo dispuesto por el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo – y normativa complementaria -, una suma dineraria equivalente a la totalidad (100 %) del importe neto de la remuneración que le corresponde percibir a cada trabajador en dicho período. Es decir que los trabajadores no sufrirán reducción alguna en sus montos netos a percibir por el período que va entre el 16/03/2020 y el 31/03/2020.

De conformidad con el artículo citado, esta suma de dinero “no remunerativa” que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661.

La Empresa garantizará el pago de la contribución correspondiente al trabajador con destino al régimen de obra sociales, siempre dentro de los términos de las leyes antedichas; evitando afectar de esta manera, la cobertura médico asistencial en la coyuntura definida.

Los plazos para el pago de las sumas mencionadas serán los mismos que los previstos en la LCT para el pago de las remuneraciones.

CUARTO: Las Partes dejan constancia que en atención a las disposiciones legales vigentes, se procederá oportunamente a notificar personalmente por escrito a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta – siempre en caso de resultar ello indispensable -. Asimismo ratifican que dentro de lo acordado, todos los trabajadores quedan beneficiados en el respeto de su remuneración neta a percibir.

QUINTO: para el supuesto de prorrogarse esta innegable situación de fuerza mayor LAS PARTES acuerdan reunirse de manera previa a la finalización del plazo dispuesto por el presente a los fines establecer nuevos parámetros de acuerdo para resolver esta cuestión.

SEXTA: LAS PARTES – en ejercicio de la buena fe empresarial y sindical – y siempre dentro los términos de la eficacia temporal de las normas (Art. 7 ccds y scs del Código Civil y Comercial de la Nación) requieren al Ministerio de Trabajo de la Nación, la urgente HOMOLOGACIÓN de este instrumento, así como la disposición de los recursos adecuados para la ratificación individual de parte de cada uno de los trabajadores involucrados, por efecto de lo dispuesto los artículos pertinentes del citado Código.

En prueba de conformidad se firman tres (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.


LUIS MARIANO PICARD SMITH
ABOGADO
TOMO 52 Fº 127 C.P.A.C.
TOMO XXXVI Fº 43 C.A.T.J.


IF-2020-24906049-APN-MT
Amer Hassler



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2018-22 Acu 3220-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.